

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/007/2020	Y
	ACUMULADOS.	
ACTORES:	SIXTO CRUZ ORTEGA	Y
	OTROS.	
AUTORIDAD RESPONSABLE:	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.	
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.	

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de marzo de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO

CUENTA. El Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, da cuenta a los magistrados que integran el Pleno de este Tribunal: **1.** Que el once de febrero, mediante cedula de notificación por correo electrónico, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Tribunal, la sentencia que aprobó en los juicios identificados con las claves **SCM-JE-42/2020** y **SCM-JE-8/2021** acumulados, mediante la cual revocó el acuerdo plenario dictado por este Tribunal el tres de septiembre de dos mil veinte en el expediente en que se actúa, en el que entre otras cosas, se impuso a la autoridad responsable a través de su consejero presidente, el medio de apremio consistente en multa por el cumplimiento parcial dado a la sentencia de tres de marzo del dos mil veinte, dictada en el expediente acumulado en que se actúa; y **2.** Escrito de quince de febrero, mediante el cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, solicita a este Tribunal la devolución del monto de la multa partir de los efectos producidos por la resolución federal descrita en el punto anterior; en consecuencia.

¹ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo mención expresa de fecha diferente.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, se emite el presente acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **Sentencia definitiva dictada en el expediente acumulado en que se actúa.** El tres de marzo de dos mil veinte, este Tribunal revocó el acuerdo impugnado, y ordenó al Coordinador de Etnia en funciones de Presidente Municipal, que en coordinación con el Instituto Electoral local convocara a la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades para que determinara la respuesta que se daría a las solicitudes de consulta presentadas por los actores.

Sentencia que la Sala Regional Ciudad de México, confirmó en el fondo, y modificó en los efectos, señalando en esencia que los términos establecidos para el cumplimiento de la resolución local, debieron ser flexibles y atender en todo momento al contexto de contingencia sanitaria por el que atraviesa el país y en concreto, la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas y comunidades indígenas.

- II. **Acuerdo Plenario de imposición de medio de apremio consistente en amonestación pública.** El treinta de julio de dos mil veinte, al revisar el cumplimiento de la sentencia, este Pleno consideró que el Concejo Municipal Comunitario había cumplido parcialmente lo requerido, ya que el plan de acción conjunto para cumplir la resolución no consideraba las medidas sanitarias atinentes y además porque las autoridades requeridas habían mostrado mecanismos y estrategias diferentes para cumplirla.

ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020 Y
ACUMULADOS

Por ende, amonestó públicamente al Instituto local (por conducto de su Consejero Presidente) y al Coordinador de Etnia Tu'un Savi del Concejo Municipal, en funciones de Presidente Municipal.

- III. Acuerdo plenario de imposición de medio de apremio consistente en multa.** El tres de septiembre de dos mil veinte, al revisar nuevamente el cumplimiento de la resolución y las documentales allegadas por las autoridades vinculadas a hacerlo, este Pleno consideró, que tanto el Concejo Municipal como el Instituto Electoral local habían cumplido parcialmente lo requerido en el acuerdo de amonestación, ya que aun cuando habían diseñado un plan de trabajo y un cronograma de actividades, no establecieron una fecha para el inicio de actividades al invocar que lo harían hasta que el semáforo epidemiológico cambiara a color verde. Por ende, se impuso una multa del equivalente a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente públicamente al Consejero Presidente del Instituto local y al Coordinador de Etnia Tu'un Savi del Concejo Municipal, en funciones de Presidente Municipal.
- IV. Pago de multa.** El siete de septiembre de dos mil veinte, el Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, exhibió mediante oficio 0705/2020, el comprobante de depósito de la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la cuenta bancaria del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral de este Tribunal.
- V. Impugnación federal ante Sala Regional Ciudad de México.** Contra la imposición de la multa, las autoridades sancionadas presentaron sendas demandas de medios de impugnación federal, a las que se asignaron, inicialmente, los números de expediente **SCM-JDC-142/2020** y **SCM-JE-42/2020** del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Posteriormente, el juicio ciudadano **SCM-JDC-**

142/2020, fue reencauzado a juicio electoral con la clave **SCM-JE-8/2021**.

- VI. **Sentencia federal en los juicios SCM-JE-42/2020 y SCM-JE8/2021.** El once de febrero, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar el acuerdo impugnado relativo a la imposición de la multa a las autoridades vinculadas en la sentencia local.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación Colegiada. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para emitir el presente acuerdo actuando en forma colegiada, tal y como lo previenen los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Medios de Impugnación, así como los similares 4, 5 y 8, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en relación con lo establecido por la jurisprudencia 11/99, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”***

Ello, en razón de que el presente acuerdo plenario trata de una cuestión relacionada con el cumplimiento a los efectos producidos por la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios **SCM-JE-42/2020** y **SCM-JE-8/2021**, por lo que corresponde al Pleno verificar el debido cumplimiento de dicho fallo, y no sólo a la magistrada que fue instructora en el juicio local.

ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020 Y
ACUMULADOS

SEGUNDO. Devolución del monto de la multa. Por los antecedentes y consideraciones anteriores, se considera procedente acordar favorable la devolución del monto correspondiente a la multa impuesta al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

En tal tesitura, al haber quedado sin efectos los medios de apremio impuestos por este Pleno, las consecuencias no deben causar un perjuicio a las personas alcanzadas por tal determinación; entonces, es procedente la solicitud realizada por el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, en su carácter de Presidente del Consejo General y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relativa a la devolución de la cantidad de \$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que fue depositada por concepto de multa a las cuenta del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia Electoral.

Con base en lo antes expuesto, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de la cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Devuélvase el importe del pago de la multa realizado por Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

TERCERO. En consecuencia, **gírese oficio** a la Secretaría Administrativa de este Tribunal, para que disponga lo necesario para elaborar el cheque a nombre del Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; realizado lo anterior, el título de crédito deberá ser puesto a disposición de la magistrada ponente a efecto de que se haga la entrega al interesado o a quien legalmente lo represente, debiendo dejar constancia de su recepción.

**ACUERDO PLENARIO
TEE/JEC/007/2020 Y
ACUMULADOS**

Notificaciones. Notifíquese **por oficio** al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, **y por estrados** a las partes y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos, quien **DA FE**.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS